

11. Absolver también a Dionisio Montenegro Gómez, Gerente de los talleres de Cardamíña; a don Isidro Muñíos, propietario de «Efectos Navales Muñíos», y a don Carlos Canales Díaz, propietario de los «Talleres Mecánicos Rafael Bello», por no haber tenido participación alguna en los hechos.

12. Reconocer a José Iglesias Martínez su derecho a que le sean devueltos siete palanques, cuatro tramallos, un par de botas de agua, un pantalón y una chaqueta que, según afirma, dejó depositados en el pesquero «Río de Oro», siempre que dichas piezas y objetos se encuentren realmente en dicho barco y justifique su propiedad de alguna forma.

13. Conceder premio a los aprehensores y descubridores.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra la anterior resolución pueden interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 20 de noviembre de 1963.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. del Valle.—8.406.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Punta, «El Mallorquina», que últimamente tuvo su domicilio en Vigo (Pontevedra), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 5 de noviembre de 1963, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía y otra de menor cuantía, comprendidas ambas en los casos tercero y quinto del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión y descubrimiento de tabaco, por importes respectivos de 559.000 pesetas y 40.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante primera del artículo 15, por ser funcionario público, aplicable a don Crescencio Lucas Martínez; agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil aplicable a los señores don Vicente Embuena Mateo, don Tomás Catalina Fernández, don Florindo González Otero y don Eduardo San Martín Álvarez, y la agravante novena del artículo 15 por reincidencia con fallos firmes a los señores don Vicente Embuena en los expedientes 716 y 375 de 1959; a don Tomás Catalina, en los expedientes 996 de 1954, 1.172 de 1954 y 716 de 1959, y a don Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, en el expediente 514 de 1959.

3.º Declarar responsables de la infracción de mayor cuantía, en concepto de autores, a don Crescencio Lucas Martínez, don Ricardo Jiménez Maroto, don Vicente Embuena Mateo, don Tomás Catalina Fernández, don Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, don Florindo González Otero, don Eduardo San Martín Álvarez, don Luis Reinoso Rodríguez, don Aquilino Braña Barreiro, don Francisco Fernández Tapias y don Miguel Punta, «El Mallorquina»; como cómplice, a don José Alonso Núñez, y como encubridor, a don Fernando Pastor Álvarez.

4.º Declarar responsables de la infracción de menor cuantía, en concepto de autores, a don Crescencio Lucas Martínez, don Vicente Embuena Mateo, don Tomás Catalina Fernández, don Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y don Ricardo Jiménez Maroto.

5.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 2.962.534,20 pesetas por la de mayor cuantía, y la multa de 128.240 pesetas por la de menor cuantía, cuya distribución es la siguiente:

Inculpados	Base	Tipo	Multa
<i>Mayor cuantía</i>			
Autores:			
Crescencio Lucas	51.029,78	534 %	272.499,02
Vicente Embuena	51.029,78	534 %	272.499,02
Tomás Catalina	51.029,78	534 %	272.499,02
Juan A. R. Fregeneda	51.029,78	534 %	272.499,02
Eduardo S. Martín	51.029,78	534 %	272.499,02
Miguel Punta	51.029,78	467 %	238.309,07
Ricardo J. Maroto	51.029,78	467 %	238.309,07
Florindo González	51.029,78	467 %	238.309,07
Luis Reinoso	51.029,78	467 %	238.309,07
Aquilino Braña	51.029,78	467 %	238.309,07
Francisco F. Tapitas	51.029,78	467 %	238.309,07
Cómplice:			
José Alonso	25.514,93	467 %	119.154,72

Inculpados	Base	Tipo	Multa
Encubridor:			
Fernando V. Pastor	12.757,49	400 %	51.029,96
Valor	559.000,00	Multa	2.962.534,20
<i>Menor cuantía</i>			
Autores:			
Crescencio Lucas	8.000,00	334 %	26.720,00
Vicente Embuena	8.000,00	334 %	26.720,00
Tomás Catalina	8.000,00	334 %	26.720,00
José A. R. Fregeneda	8.000,00	334 %	26.720,00
Ricardo J. Maroto	8.000,00	287 %	21.360,00
Valor	40.000,00	Multa	128.240,00

6.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

7.º Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto y no aprehendido afecto a la infracción de menor cuantía su valor, cifrado en 40.000 pesetas, a repartir en partes iguales por cada uno de los declarados autores en dicha infracción, ingresando a razón de 8.000 pesetas cada uno.

Resumen de multas impuestas

	Mayor cuantía	Menor cuantía	S. comiso	Total
Crescencio Lucas	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
Vicente Embuena	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
Tomás Catalina	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
José A. R. Fregeneda	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
Ricardo J. Maroto	238.309,07	21.360	8.000	267.669,07
Eduardo S. Martín	272.499,02	—	—	272.499,02
Miguel Punta	238.309,07	—	—	238.309,07
Florindo González	238.309,07	—	—	238.309,07
Luis Reinoso	238.309,07	—	—	238.309,07
Aquilino Braña	238.309,07	—	—	238.309,07
Francisco F. Tapitas	238.309,07	—	—	238.309,07
José Alonso	119.154,72	—	—	119.154,72
Fernando V. Pastor	51.029,96	—	—	51.029,96

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—3.352.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se adjudica el concurso celebrado para el estudio de la «Racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos, primera etapa: Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel y Valencia».

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, los estudios para la «Racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos, primera etapa: Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel y Valencia».

Este Ministerio, previa aprobación del gasto correspondiente en Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para el estudio de la «Racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos, primera etapa: Barcelona,